



## Resolución N° CSJBOR25-203

Cartagena de Indias D.T. y C, 27 de febrero de 2025

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 130011101001-2025-00097-00

**Solicitante:** No identifica

**Despacho:** Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno

**Servidor judicial:** Yorjani Heredia Lora

**Clase de proceso:** No identifica

**Número de radicación del proceso:** No identifica

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de decisión:** 27 de febrero de 2025

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos recibido el 12 de febrero de 2025 a través del correo [manueljdelcastillo7@gmail.com](mailto:manueljdelcastillo7@gmail.com), sin hacer identificación de su condición de parte, ni tampoco sobre el radicado del proceso, se presentó vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno, debido a que, según afirma, existe mora en la autorización de los títulos judiciales.

#### 2. Trámite de vigilancia judicial administrativa

Por considerar que el mensaje de datos allegado no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación mediante auto CSJBOAVJ25-131 del 14 de febrero de 2025, dispuso requerir al usuario con la dirección electrónica [manueljdelcastillo7@gmail.com](mailto:manueljdelcastillo7@gmail.com)<sup>1</sup>, para que aclarara la solicitud del 11 de febrero de 2025, en lo que atañe a su (i) nombre completo, su calidad frente a dicha solicitud, y (ii) el proceso (número de radicado) por el cual promueve la presente vigilancia judicial administrativa; para lo cual se le otorgó el término de cinco (5) días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme a lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido acto administrativo.

<sup>1</sup> Único medio proporcionado por la quejosa

Al respecto, se advierte que el referido auto fue comunicado el 17 de febrero del 2025 a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud, esto es, [manueljdelcastillo7@gmail.com](mailto:manueljdelcastillo7@gmail.com); sin embargo, dentro del término de **cinco (5) días hábiles concedidos a partir del día siguiente de la comunicación del acto administrativo**, esto es el 24 febrero de la presente anualidad, no se subsanaron las falencias anotadas.



## COMUNICA

De Mesa De Entrada Csj De Bolivar - SIGOBIUS <mecsjobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Data Seg. 17/02/2025 13:26

Para manueljdelcastillo7@gmail.com <manueljdelcastillo7@gmail.com>

1 anexo (296 KB)

02 CSJBOAVJ25-131 – Auto requiere al quejoso – VJA 2025-00097.pdf;

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo N° PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011<sup>2</sup>, mediante el cual se reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, enlista los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: “(i) **nombre completo y la identificación del peticionario**; (ii) **una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido**; (iii) **identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados** y (iv) **las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante**” (subrayado y negrilla fuera del texto).

### 2. Caso concreto

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el usuario con correo electrónico [manueljdelcastillo7@gmail.com](mailto:manueljdelcastillo7@gmail.com), solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre un proceso que no identifica. Según lo mencionado, por parte del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno existe mora en la autorización de los títulos judiciales.

<sup>2</sup> Acuerdo PSAA11-8716 del octubre 6 de 2011 “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”

Realizado el análisis a la solicitud presentada, no se logró identificar (i) nombre completo, su calidad frente a dicha solicitud, y (ii) el proceso (número de radicado) por el cual promueve la presente vigilancia judicial administrativa. Todo, tal como se observa:



---

Re: Presuntas tardanzas e irregularidades en la autorización de depósitos por parte de un despacho judicial

---

Desde Manuel J Del Castillo <manueljdelcastillo7@gmail.com>

Fecha Mar 11/02/2025 3:49 PM

Para Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

No suele recibir correo electrónico de manueljdelcastillo7@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Buenas tardes, escribo nuevamente para decirles que desde el Juzgado promiscuo municipal de San Juan Nepomuceno siguen con la tardanza en la autorización de los títulos judiciales aún cuando ya los dineros fueron girados a los bancos desde el día 3. Los usuarios les solicitamos información a las líneas que el juzgado pone a disposición y nunca responden si los títulos han sido o no han sido autorizados. Incluso nos toca perder pasajes acercandonos hasta el banco a intentar retirar el dinero del título que se necesita y solo perdemos el tiempo y el dinero de los pasajes porque desde el juzgado de San Juan no han autorizado ningún título. Agradezco su ayuda porque ya la temporada escolar inició y se están necesitando los recursos para comprar útiles y uniformes. Gracias por su atención y espero pronta respuesta

En virtud de lo anterior, mediante auto CSJBOAVJ25-131 del 14 de febrero de 2025, dispuso requerir al usuario con la dirección electrónica [manueljdelcastillo7@gmail.com](mailto:manueljdelcastillo7@gmail.com)<sup>3</sup>, para que aclarara la solicitud del 11 de febrero de 2025, en lo que atañe a su (i) nombre completo, su calidad frente a dicha solicitud, y (ii) el proceso (número de radicado) por el cual promueve la presente vigilancia judicial administrativa; para lo cual se le otorgó el término de cinco (5) días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme a lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido acto administrativo. No obstante, dentro del término referido, **esto es el 24 febrero de la presente anualidad**, no se subsanaron las falencias anotadas.

Por la anterior razón, a juicio de esta Seccional no es posible seguir adelante con el presente trámite administrativo, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito del escrito de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

<sup>3</sup> Único medio proporcionado por la quejosa

Lo anterior, no sin antes advertirle al quejoso que podrá volver adelantar el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa a través del correo electrónico [mecsibolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecsibolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el pleno cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, si considera que persisten los motivos que atentan contra la oportuna y eficaz administración de justicia.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito del escrito presentado por el usuario, y, en consecuencia, archivar la presente vigilancia judicial administrativa, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución al solicitante.

**TERCERO:** Advertir al quejoso que podrá volver adelantar el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa a través del correo electrónico [mecsibolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecsibolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el pleno cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, si considera que persisten los motivos que atentan contra la oportuna y eficaz administración de justicia.

**CUARTO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
**Presidente.**

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena - Bolívar. Colombia

Hoja No. 5

C.P. PRCR/SDSL

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena - Bolívar. Colombia